



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 1912 DE 01 ABR 2011

"Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

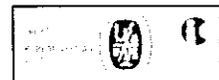
ANTECEDENTES

Que con Acta de Incautación No. 923 del 8 de mayo de 2008, la Policía Ecológica de Bogotá incautaron dos (2) especímenes de fauna silvestre de la especie CANARIO SILVESTRE (SICALIS FLAVEOLA), al señor ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.240.525, residente en la calle 3 No. 6-74 de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 4232 del 24 de octubre de 2008, esta Secretaria abrió investigación y formuló un pliego de cargos en contra del señor ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.240.525, por movilizar sin salvoconducto a los especímenes de fauna silvestre incautados.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la mencionada Resolución, se procedió a su notificación por Edicto, el cual fue fijado el veintidós (22) de septiembre de 2009 y desfijado el veintiocho (28) de septiembre del mismo año, quedando ejecutoriada el veintinueve (29) de septiembre de 2009, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Decreto 1594 de 1984.

Que en esta misma Resolución se formuló el siguiente pliego de cargo en contra del señor RAPELO ARMENTA: "CARGO ÚNICO: *Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie CANARIO SILVESTRE (SICALIS*





FLAVEOLA), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerado presuntamente con este hecho el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la resolución No. 438 de 2001, al no solicitar este documento administrativo que regula el desplazamiento del recurso de fauna silvestre, como lo estipula el procedimiento señalado en estas normas”.

Que transcurridos los términos de ley, el presunto infractor no presentó los descargos respectivos al cargo formulado, ni solicitó la práctica de prueba alguna, al tenor de lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1333 de julio de 2009, *“ Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”* razón por la cual el presente proceso sancionatorio se ha de continuar hasta su culminación con el procedimiento señalado





en el mencionado Decreto, determinándose la responsabilidad de que trata el artículo 209 del mismo y la correspondiente imposición de las sanciones si es del caso.

Que en consecuencia se procede a evaluar el cargo formulado mediante la Resolución No. 4232 del 24 de octubre de 2008 contra el señor ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA, en tal sentido frente a lo enunciado en el cargo único dispuesto en el artículo segundo del acto en cuestión, comporta la presunta vulneración de los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001, en cuya confrontación fáctica se verificó que el señor RAPELO ARMENTA movilizaba un (1) canario silvestre, sin portar el respectivo salvoconducto para hacerlo.

Que el señor RAPELO ARMENTA, no presentó los descargos correspondientes a pesar de haberle dado la oportunidad procesal, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de que trata el artículo 29 de la Constitución Política.

Que de las diligencias y probanzas contenidas en el expediente No. SDA-08-08-1647 y finalizada en debida forma la etapa investigativa así como establecidos los hechos que originaron la actuación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, se observa que se encuentra probada la responsabilidad del señor ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA, en la infracción de los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001 y no se evidencia la existencia de circunstancias que permitan determinar la agravación, atenuación o eximentes de la responsabilidad del infractor.

Que en corolario de lo anterior este Despacho encuentra al señor ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.240.525, responsable, de conformidad con lo probado dentro del asunto en estudio, por movilizar sin el respectivo salvoconducto que lo autorizara dos especímenes de fauna denominados "canarios" con lo cual violó lo dispuesto en los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001.

Que para efectos de la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto 1594 de 1984, el cual determina que "*de conformidad con el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, las sanciones podrán consistir en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos...*", encontrando oportuno fijar como sanción el decomiso definitivo de los especímenes de fauna incautado, la cual se encuentra consecuente, proporcional y razonable con la infracción normativa que se deriva entre la conducta y el hecho contraventor probado.



Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, que modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procesos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

En merito de lo expuesto;

RESUELVE:

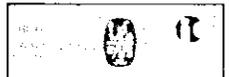
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable al señor **ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.240.525, del cargo formulado mediante la Resolución No. 4232 del 24 de octubre de 2008, al verificarse la violación de los artículos 196 del Decreto 1608 de 1978 y los artículos 2º y 3º de la Resolución 438 de 2001, al transportar sin el respectivo salvoconducto de movilización de productos de fauna silvestre, el espécimen de la especie **CANARIO SILVESTRE (SICALIS FLAVEOLA)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar al señor **ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.240.525, como infractor ambiental, con la sanción de decomiso definitivo del espécimen de fauna silvestre **CANARIO SILVESTRE**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Recuperar a favor de la Nación un (1) espécimen de fauna silvestre de la especie **CANARIO SILVESTRE (SICALIS FLAVEOLA)**.

ARTÍCULO CUARTO. Dejar la custodia y guarda de los especímenes de fauna silvestre decomisado al Centro de Recepción de Fauna y Flora de esta Secretaría, hasta que se tome otra determinación.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por Edicto al señor **ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA**, de esta decisión, en consideración a que este ya no habita en la dirección aportada al momento de la incautación, de acuerdo con el informe rendido en el aviso





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1912

5

de citación para notificación, visible a folio 8 del expediente, de conformidad con el artículo 204 y s.s. del Decreto 1594 de 1984.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-08-1647 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Wilfredo Rafael Quintero Nuñez – Abogado Sustanciador
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2008-1647



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-08-1647 Se ha proferido el "RESOLUCION No. 1912 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

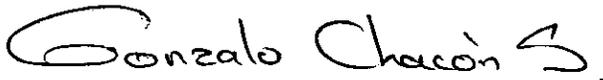
ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 01 de abril de 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **ARNOLD ENRIQUE RAPELO ARMENTA**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **SIETE (07) de ABRIL** de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.


DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija el 20 ABR 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

